

En esta posesion mas haze cien años sin que
por parte de la ciudad seaya ynterumpida el
preu' año fue el año de setenta y cinco que
la justicia loquió alterar hasta agora aun
que la ciudad apelo

y tenay por esta parte que la venida de los fo
raeros a la ciudad los jueues auender
su mercaderia por quee en prode sea
por que por via de acarioe el camino este
para abateerse ya unq uese abaxa el precio
algm este dinero se queda o alomeno
mucha parte del en la ciudad por todo lo qual
es de uersa para mayor y n conuim' obiar
ala uenida de los contratantes quitandole
el preu' y franquia que no es abaxar
el precio de la seda a que uia en la ciudad

En el caso prop' d' parece q' el Mny M. con
s' en na. y Regim'. de esta ciudad. no puede en conu' n' m'
t'ian. de uenir este privilegio. en el particular de la franquia de
seda. por q' de uenir se interpreta como de uenir el privilegio. es prop'
del principe y solo tom' a su persona. Como lo es el conceder lo q' se
si lo puede dar y conceder. y lo uno y lo otro. nasce y depende
ya mismo fundam' y prin' p'p'io. y la Razon q' se trae por la parte
afirmativa. No se concluye della ni se infiere poder de uenir el d'
privilegio. por lo q' es en d' d'. q' aquello solo tom' al prin' p'p'io. Co
la qual. haze y tiene mas fuerza. la Razon q' se allega. por la parte
negativa. en la q' el ay' Interes de tercero y seria Injusticia y sin
quitarse assi de serbo. y en d' d'. concurre q' el frans' q' tanbe
jueues auender su seda. no de fultante en el preu'. no depende de
franq'za con q' uende. sino de ser franq' y queerse luego volu
en cassa. por la causa q' se le r' en su y otros Inconuim' es Saluo
todo me' p' Inizos. Suare